



Para tipificar la conducta de un cómplice de delito esta debe favorecer eficazmente el hecho delictivo

El Tribunal Supremo, en una sentencia, ha realizado un repaso a la doctrina de la figura del cómplice así como de las conductas que éste debe realizar para que sean típicas, al resolver el recurso de casación interpuesto por un condenado como cómplice de un delito contra la salud pública de sustancia que causa grave daño a la salud.

Recuerda el alto tribunal en su sentencia que el cómplice, ex artículo 29 CP, es un auxiliar del autor, tal y como ya señaló en su sentencia 508/2015 “... es un auxiliar del autor, que carece del dominio del hecho, pero que contribuye a la producción del fenómeno delictivo a través del empleo anterior o simultáneo de medios, físicos o psíquicos, conducentes a la realización del proyecto, participando del común propósito mediante su colaboración voluntaria, concretada en actos (u omisiones) de carácter secundario. **Realiza una aportación favorecedora, no necesaria** para el desarrollo del iter criminis, pero que eleva el riesgo de producción del resultado. Se trata de una participación no esencial, accidental y no condicionante, de carácter secundario o inferior.”

Además, señala el Supremo que la causalidad del acto del cómplice **se refiere al favorecimiento eficaz del hecho típico cooperando al resultado del delito**. Ello excluye los actos posteriores –excepto que se hubiese pactado con anterioridad-. En cuanto a sus actos, establece el alto tribunal que **no son actos de ...**